

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea. . . . . 0,75 pts  
Edictos de Juzgados municipales . . . . . 0,40 »

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. . . . . 50 ptas. año  
Particulares. . . . . 45 » »  
Juntas vecinales y Juzgados municipales . . . . . 35 » »

## SUMARIO

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—

Circular.

Sección de Caballos Sementales.—

Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—

Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NÚM. 87.

Precio de lechones de ganado porcino.

Por considerarlo así conveniente y evitar posibles anomalías que pudieran surgir en la época actual, esta Comisaría General, previo asesoramiento de la Dirección General de Ganadería, dispone que a partir de esta fecha rijan los siguientes precios para los lechones de ganado porcino.

7,00 pesetas kilo en vivo.

8,85 id. id. en canal.

9,50 id. id. de venta al público

El precio de kilo en canal se entienden incluidas las vísceras, cabeza y extremidades.

León, 22 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Jefe provincial del Servicio,

Enrique Iglesias

Consumo y entrega de remolacha

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que algunos cultivadores de remolacha azucarera están destinando dicha planta a alimentación del ganado, y considerando que

en las presentes circunstancias es de mayor interés la producción de azúcar, prevengo a dichos remolacheros que, sin perjuicio de que las fábricas azucareras puedan proceder contra ellos, de acuerdo con las cláusulas de sus contratos, sancionaré a cuantos agricultores y ganaderos dediquen remolacha azucarera a alimentación del ganado o a cualquier otro destino que no sea la entrega a fábricas azucareras, conforme al anuncio publicado por el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Septiembre último.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Enrique Iglesias

o o

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚMERO 153

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Vilela, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Mayo de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León 17 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

Carlos Pinilla.

o o

CIRCULAR NUM. 154

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina en el término municipal de Quintana del Marco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Octubre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León 17 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

CIRCULAR NUMERO 157

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Fabero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Fabero, como zona infecta el pueblo de Fabero y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

o o o

CIRCULAR NÚM. 158

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Ardón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Ardón, como zona infecta la finca denominada Monte de Isla, del Ayuntamiento de Ardón y zona de inmunización, los términos municipales de Ardón y Valdevimbre.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,

Carlos Pinilla

o o

CIRCULAR NUMERO 159

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Nocado, Ayuntamiento de Valdepiélagos, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el pueblo de Nocedo del Ayuntamiento de Valdepiélagos, como zona infecta la casa de D. Norberto González, del pueblo de Nocedo y zona de inmunización el pueblo de Nocedo anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil,  
Carlos Pinilla

## Diputación provincial de León

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, deudores a esta Diputación, por el total o parte de la cuota correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio actual, ya vencidos, por el concepto de Aportación municipal forzosa, que la Comisión Gestora en sesión del 21 del actual, acordó publicar en el BOLETIN los que se encuentran en tal situación, para que, con la mayor urgencia, se pongan al corriente en el pago de sus descubiertos, por serle muy necesario a esta Corporación el recaudar todo lo que la adeudan antes de que finalice el ejercicio, para ella poder liquidar las muchas obligaciones perdientes.

Los Ayuntamientos que solamente adeudan el cuarto trimestre, han de procurar hacer el ingreso a la mayor brevedad.

León, 24 de Octubre de 1940.—El Presidente, Enrique Iglesias.

Albares de la Ribera.  
Alija de los Melones.  
Almanza.  
Arganza.  
Armunia.  
Balboa.  
Barjas.  
Bembibre.  
Benavides.  
Benusa.  
Bercianos del Páramo.  
Berlanga del Bierzo.  
Boca de Huérgano.  
Boñar.  
Borrenes.  
Brazuelo.  
Burón.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas Raras.  
Cabrereros del Río.  
Cacabelos.  
Campo de la Lomba.

Candín.  
Cármenes.  
Carracedelo.  
Carrizo.  
Carrocera.  
Carucedo.  
Castilfalé.  
Castrillo de Cábrera.  
Castrillo de la Valduerna.  
Castrocontrigo.  
Castropódame.  
Castrotierra.  
Cimanes del Tejar.  
Cistierna.  
Congosto.  
Corullón.  
Crémenes.  
Destriana.  
El Burgo Ranero.  
Encinedo.  
Escobar de Campos.  
Folgoso de la Ribera.  
Fresnedo.  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Garrafe de Torío.  
Gordocillo.  
Grajal de Campos.  
Hospital de Orbigo.  
Igüña.  
Joara.  
La Ercina.  
Laguna Dalga.  
Laguna de Negrillos.  
La Pola de Gordón.  
La Robla.  
Las Omañas.  
La Vecilla.  
Los Barrios de Luna.  
Los Barrios de Salas.  
Lucillo.  
Mansilla de las Mulas.  
Mansilla Mayor.  
Matalana.  
Molinaseca.  
Murias de Paredes.  
Noceda.  
Oencia.  
Onzonilla.  
Pajares de los Oteros.  
Palacios de la Valduerna.  
Palacios del Sil.  
Paradaseca.  
Páramo del Sil.  
Pedrosa del Rey.  
Peranzanes.  
Ponferrada.  
Pozuelo del Páramo.  
Prado de la Guzpeña.  
Puebla de Lillo.  
Puente de Domingo Flórez.  
Quintana del Castillo.  
Quintana del Marco.  
Rabanal del Camino.  
Regueras de Arriba.  
Renedo de Valdetuéjar.  
Reyero.  
Riaño.  
Riello.  
Rioseco de Tapia.  
Rodiezmo.  
Ropernelos del Páramo.  
Saelices del Río.  
Salamón.

San Adrián del Valle.  
San Cristóbal de la Polantera.  
San Esteban de Nogales.  
San Esteban de Valdeusa.  
San Pedro Bercianos.  
Santa Colomba de Curueño.  
Santa Cristina de Valmadrigal.  
Santa Elena de Jamuz.  
Santa María de la Isla.  
Santa María del Páramo.  
Santa María de Ordás.  
Santa Marina del Rey.  
Santas Martas.  
Santiago Millas.  
Sobrado.  
Soto de la Vega.  
Soto y Amío.  
Toral de los Guzmanes.  
Toreno.  
Truchas.  
Turcia.  
Urdiales del Páramo.  
Valdefresno.  
Valdefuentes del Páramo.  
Valdelugueros.  
Valdemora.  
Valdepiélagos.  
Valderas.  
Valderrey.  
Valderrueda.  
Valdesamario.  
Val de San Lorenzo.  
Valdeteja.  
Valdebimbre.  
Valencia de Don Juan.  
Vall de Finolledo.  
Vega de Espinareda.  
Vega de Infanzones.  
Vega de Valcarce.  
Vegamián.  
Vegaquemada.  
Vegarrienza.  
Villablino.  
Villacé.  
Villadecanes.  
Villademor de la Vega.  
Villafer.  
Villagatón.  
Villamandos.  
Villamañán.  
Villamejil.  
Villamol.  
Villamontán la Valduerna.  
Villamoratiel de las Matas.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villaobispo.  
Villaornate.  
Villaquejida.  
Villaquilambre.  
Villarejo de Orbigo.  
Villaturiel.  
Villaverde de Arcayos.  
Villazala.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Con fecha 17 del corriente, la Dirección General del Timbre dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«El artículo 9.º de la vigente Ley del Timbre preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se in-

utilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición, por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de Septiembre de 1938 (B. O. núm. 66), con grave daño para los intereses del Tesoro, por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General ha considerado conveniente repetir el texto del artículo 2.º de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos, cuidarán, en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9.º de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro, u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupos de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento, en la forma prevista en el párrafo precedente.

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro, y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2.º del Título IV de la Ley de este Impuesto.»

Lo que se hace público para su fiel cumplimiento, pues en otro caso se aplicarán las sanciones reglamentarias con todo rigor.»

León, a 23 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

Hasta el día 6 de Noviembre próximo, a las doce horas, en que se celebrará el concurso, se admiten proposiciones para adquirir los artículos que al pie se detallan, participando que el pliego de condiciones podrá ser examinado en dicho Parque hasta el día indicado.

Sal.	100 Q. ms.
Leña para hornos y cocinas.	6.000 id.
Paja de pienso.	3.000 id.
Paja de relleno.	200 id.

León, 22 de Octubre de 1940.—El Secretario, Cipriano Barrón.

Núm. 425.—12,00 ptas.

## Séptima Zona Pecuaria

Delegación Provincial de cría caballar.  
Paradas de sementales

Los Señores Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus términos municipales, que los que deseen establecer Paradas de Caballos Sementales y garañones en la próxima temporada de cubrición, deberán solicitarlo antes del día 15 de Noviembre próximo del Comandante Delegado Provincial (7.ª Zona Pecuaria.—León), según determina el artículo 27 del vigente Reglamento de Paradas Particulares, aprobado por Orden de fecha 23 de Enero de 1939, suplemento al *Boletín Oficial del Estado* de fecha 11 de Febrero del mismo año (B. O. núm. 42); Formulario núm. 1, acompañando reseña detallada de los sementales con certificación de sanidad de los mismos; Formulario núm. 2, e informe sobre condiciones de los locales que ha de destinar para alojamiento de los sementales; Formulario núm. 3 expedidos por el Inspector Municipal de Sanidad Pecuaria del punto donde desea establecer la Parada.

León, 20 de Octubre de 1940.—El Comandante Delegado, Juan Escarda.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Laureano Castaño Suárez, vecino de Caborana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Septiembre, a las diez treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Gabino*, sita en el paraje Los Bustillos, término de Llombera, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la mina *Limitada*, número 185, a partir de él se medirán 200 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª 500 metros al Este, de ésta a la 3.ª 400 metros al Sur, de ésta a la 4.ª 500 metros al Este, de ésta a la 5.ª 700 metros al Sur, de ésta a la 6.ª 200 metros al Oeste, de ésta a la 7.ª 100 metros al Norte, de ésta a la 8.ª 100 metros al Oeste, de ésta a la 9.ª 100 metros al Norte, de ésta a la 10 100 metros al Oeste, de ésta a la 11 200 metros al Norte, de ésta a la 12 300 metros al Oeste, de ésta a la 13 100 metros al Norte, de ésta a la 14 300 metros Oeste y midiendo 400 metros al Norte, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.704.  
León, 17 de Septiembre de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Arias Rodríguez, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Agosto, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de hulla llamada *Julia*, sita en el paraje Valdefrei y el Campón, término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüena.

Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la mina *Antonia*, sita en Tremor de Arriba y propiedad de Pablo Peña, vecino de Pobladura, Ayuntamiento de Igüena, desde dicho punto de partida en la dirección Norte verdadero, se medirán 200 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en la dirección Este verdadero, se medirán 700 metros donde se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en la dirección Sur verdadero se medirán 300 metros donde se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en la dirección Oeste verdadero se medirán 500 metros donde se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en la dirección Norte verdadero se medirán 100 metros donde se colocará la 5.ª estaca y desde ésta en dirección Oeste verdadero se medirán 200 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la

publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.696. León, 17 de Septiembre de 1940.—Gregorio Barrientos.

### Séptimo Depósito de Sementales del Estado. - León

#### ANUNCIO

El día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, en el patio del Cuartel que ocupa este Establecimiento, cinco caballos que de desecho para su venta tiene el mismo.

El importe de los anuncios objeto de esta subasta será de cuenta de los adjudicatarios o adjudicatario.

León, 14 de Octubre de 1940.—El Primer Jefe, Felipe Ramos.

Núm. 414.—10,50 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Valdelugueros

El día 12 del actual mes, desapareció del pueblo de Boñar una yegua de la propiedad del vecino de este Ayuntamiento, Isaac González, de las señas siguientes:

Edad 3 años, alzada de 7 a 8 cuartas, pelo rojo, con una estrella pequeña en la frente, tiene una cicatriz en la extremidad derecha delantera, cola y crin negras, herrada de las cuatro extremidades; estaba aparejada y con su cabezada correspondiente.

Ruego a la autoridad donde ésta fuese hallada, me lo comunique para pasar a recogerla.

Valdelugueros, a 13 de Octubre de 1940.—El Alcalde, P. A., José Díez.

Núm. 425.—8,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Castrocabón

La lista de pobres para el año 1941, con derecho a la asistencia benéfica gratuita, queda expuesta al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrocabón, a 17 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

#### Ayuntamiento de Castrofuerte

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el

año de 1941, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte, a 22 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Honorato Gil.

### Administración de justicia

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Por el presente se hace saber, que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación con el núm. 26 de 1940, contra acuerdos del Ayuntamiento de Corullón, de fechas 29 de Enero y 28 de Mayo del corriente año, por D. Ricardo Pavón Sánchez, representado por el Procurador D. Luis Fernández Pereiro, sobre jubilación del recurrente, lo que se hace saber a los que tengan interés en el asunto y quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Octubre de 1940.—El Secretario, Ricardo Brugada.—Visto bueno: El Presidente, Félix Buxó.

#### Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petra o Josefa Senosiain Saraberi, conocida por «Rosita», natural de Pamplona, hija de Lázaro y de Josefa, a fin de que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado de instrucción de León al objeto de prestar declaración en el sumario 255 de 1939 que instruyo por hurto de un bolsillo conteniendo 86 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 19 de Octubre de 1940.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Antonio Robles Sáenz, (a) «Sevi» cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que en término de octavo día comparezca ante este Juzgado de instrucción de León, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 195 de 1940, por robo en la zapatería de Máximo Baranda bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 19 de Octubre de 1940.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Juzgado municipal de Balboa

Don Manuel González Santín, Secretario del Juzgado municipal de Balboa.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, recayó la siguiente

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Balboa, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta; el Sr. Juez municipal de este término, D. José González Gutiérrez, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Darío Mouriz Pérez, vecino de Balboa, contra los herederos del finado don José Núñez Gómez, vecino que fué del pueblo de Chandevillar, sobre reclamación de cuatrocientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos. En mérito de todo,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos de José Núñez, en rebeldía, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen al demandante, D. Darío Mouriz Pérez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Balboa, la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesetas ochenta céntimos, costas y gastos originados, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el pueblo de Chandevillar, donde radican las fincas de los demandados, según disponen los artículos 281 y 282 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; debiendo ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva, para que sirva de notificación a los rebeldes herederos de José Núñez.—José González.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, con asistencia de mí, el Secretario, de que doy fe.—Manuel González.

Es copia conforme a la parte esencial y dispositiva de la sentencia, a que me remito, y a los efectos de notificación de la sentencia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Balboa, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Manuel González.—Visto bueno: José González.

Núm. 424.—25,20 ptas.

LEÓN

de la Diputación

1940

